

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3

JUICIO DE FALTAS 402/05

EDICTO

2021.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 402/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a cuatro de octubre de dos mil cinco.

Visto por D.^a ANA M.^a SEGOVIA ANGEL, Sra. Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Melilla, los presentes autos de juicios de faltas; en el que aparecen como partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, Julián Echevarria Gallego en calidad de denunciante y Mohamed Dalí en calidad de denunciado, constando en autos sus circunstancias personales, procede EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY.

A dictar la presente sentencia.

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A MOHAMED HADLI de la falta de hurto que se imputa, declarando de oficio las costas procesales.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación. Notifíquese a las partes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, lo mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MOHAMED HADLI, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de, expido la presente en Melilla a 25 de octubre de 2005.

El Secretario. Alejandro Manuel López Montes.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA NÚM. 4

PROCEDIMIENTO DIVORCIO

CONTENCIOSO 360/04

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2022.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Melilla, a quince de marzo del dos mil cinco.

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción nº 4 de esta ciudad, los presentes autos de Divorcio Causal, seguidos con el nº 360/04, en los que han sido partes demandante Sabiha Fayssar, representada por el Procurador Sr. Ybancos Torres y defendida por el Letrado Sra. Bonilla, demandado Alí Aisa Moh, en rebeldía procesal, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

FALLO

Que debo declarar y declaro disuelto por divorcio al concurrir causa legal para ello, el matrimonio formado por Sobiha Fayssar y Alí Aisa Moh, sin especial declaración en cuanto a las costas de la instancia.

Firme que sea esta resolución, líbrense los oportunos despachos para su constancia en el Registro Civil, marginalmente a la Inscripción principal del matrimonio.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Audiencia Provincial.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ALI AISA MOH, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 14 de octubre de 2005.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA NÚM. 5

PROCEDIMIENTO DIVORCIO

CONTENCIOSO 518/04

EDICTO

2023.- D. ENRIQUE DE JUAN LÓPEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE MELILLA, HAGO SABER: